

Ciudad de México a 7 de mayo de 2025.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA LA FIRMA ELECTRÓNICA; SUSCRITA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

1

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
PRESENTE.**

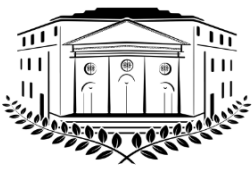
Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74 fracción XXVII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 256, 257, 260 y 527 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias III Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro, mismo que se presente conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.



3. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
4. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.
5. Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

SEGUNDO. A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, **DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA LA FIRMA ELECTRÓNICA**, suscrita por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. El objeto de la iniciativa en comento versa sustancialmente sobre la adición de la fracción XVII ter al Artículo 4 de la Ley Orgánica, así como la fracción XVII ter al Artículo 2 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de dotar de certeza jurídica la firma electrónica.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:



III. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el Acuerdo AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/224, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

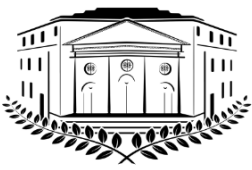
Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 18 de septiembre de 2024, en términos de los artículos 67,68,71, 75 de la Ley Orgánica; 188,189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII ter al artículo 4 de la Ley Orgánica, así como la fracción XVII ter al artículo 2 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, Diputado en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de fecha 05 de noviembre de 2024.

TERCERO. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa materia del presente, para su análisis y dictamen, mediante oficio MDPPOPA/CSP/1205/2024 datado el 05 de noviembre de 2024, el cual fue remitido al correo institucional de esta Comisión el 06 de noviembre de 2024.

CUARTO. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México concedió prórroga de plazo a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, respecto de la iniciativa materia del presente dictamen mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1958/2024** datado el 12 de diciembre de 2024, el cual fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias el 13 de diciembre de 2024.

QUINTO. Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito considerando que la misma fue publicada en la Gaceta No. 67 con fecha 05/11/24.



Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

SEXTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

4

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI Y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222 fracción VIII, 256,257, 260 y 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:



“Artículo 30

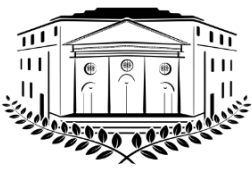
De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;***
 - c) *Las alcaldías;*
 - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido con el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta constitución, y*
 - g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]*

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por personas facultadas para ello, al haber sido presentada por una legisladora de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. MATERIA DE LA INICIATIVA. Como se ha señalado, la Iniciativa materia del presente dictamen, tiene por objeto adicionar la fracción XVII ter al Artículo 4 de la Ley Orgánica, así como la fracción XVII ter al Artículo 2 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México.

El promovente en los argumentos que sustentan la iniciativa realiza un análisis que versa sobre la implementación de la firma digital en los trámites administrativos, toda vez que es una solución necesaria para optimizar tiempos, reducir costos, y garantizar la seguridad y autenticidad de los documentos, brindando así un servicio más eficiente y confiable tanto para las instituciones como para los usuarios, por lo que expone lo siguiente:



"I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En el marco de la creciente digitalización de los servicios públicos y privados, el uso de la firma digital se ha convertido en un instrumento esencial para facilitar y asegurar los trámites institucionales. Las firmas digitales no solo garantizan la autenticidad de los documentos electrónicos, sino que también optimizan los procesos administrativos, reduciendo tiempos y costos. La necesidad de implementar este mecanismo en todas las instituciones es crucial para asegurar un sistema moderno, eficiente y seguro en la gestión de trámites.

Las principales problemáticas asociadas a la falta de la implementación de la firma electrónica se relacionan con la ineficiencia y vulnerabilidad en la gestión de documentos administrativos.

Pese a lo anterior, en la actualidad muchos trámites administrativos en instituciones públicas y privadas requieren la firma manuscrita de documentos para validar autorizaciones o, en el caso de este Congreso, acuerdos, instrumentos legislativos, actos administrativos y/o de autoridad. Este proceso, aunque tradicional, presenta varios problemas. A saber:

- 1. Lentitud en la gestión: Los usuarios deben desplazarse físicamente a las oficinas para firmar documentos, lo que genera retrasos en la tramitación de solicitudes y una sobrecarga en el servicio presencial.*
- 2. Alto costo operativo: La gestión física de documentos implica costos elevados relacionados con el papel, transporte, almacenamiento y personal encargado de la verificación y custodia de los archivos.*
- 3. Riesgo de falsificación y fraude: Las firmas manuscritas son vulnerables a la falsificación, lo que pone en riesgo la autenticidad de los documentos firmados. La verificación de autenticidad puede ser laboriosa y requiere procesos adicionales que, además de incrementar los tiempos de respuesta, no siempre son infalibles.*
- 4. Falta de trazabilidad: Al depender de documentos físicos, es difícil llevar un control eficiente sobre el estado de cada trámite, lo que provoca pérdidas de documentos, demoras en la respuesta y dificultades en el seguimiento adecuado de cada solicitud.*

Dado lo anterior y para mitigar dichas problemáticas, se hace imprescindible la instrumentación de alternativas eficaces y seguras, como lo es la firma electrónica en los trámites administrativos, ya que estas ofrecen múltiples ventajas, tales como:

- Agilización de procesos: Al permitir la firma de documentos de manera remota, las personas pueden completar sus trámites de forma rápida desde cualquier lugar, eliminando la necesidad de desplazarse físicamente.*



- *Seguridad y autenticidad: La firma digital garantiza la identidad del firmante mediante certificación criptográfica, haciendo extremadamente difícil su falsificación o alteración. Además, la integridad del documento queda protegida, ya que cualquier modificación posterior es detectada.*
- *Reducción de costos: Se eliminan gastos asociados al uso de papel y la logística de gestión física de documentos, lo que mejora la eficiencia operativa y reduce el impacto ambiental.*
- *Trazabilidad y control: Al ser un proceso digital, los sistemas pueden generar un registro completo del ciclo de vida de cada trámite, proporcionando mayor transparencia y facilidad en el seguimiento.*

En resumen, la implementación de la firma digital en los trámites administrativos es una solución necesaria para optimizar tiempos, reducir costos, y garantizar la seguridad y autenticidad de los documentos, brindando así un servicio más eficiente y confiable tanto para las instituciones como para los usuarios.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa, así como la problemática planteada no hace distinción alguna en materia de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

A continuación, se enlistan los principales argumentos que sustentan la presente propuesta.

1. Seguridad y autenticidad.

Una de las principales ventajas de la firma digital es que ofrece un alto nivel de seguridad. Este tipo de firma utiliza un proceso criptográfico que garantiza la autenticidad del firmante y la integridad del documento, haciendo imposible su alteración sin que se detecte.

2. Eficiencia y ahorro de costos.

La digitalización de los trámites mediante firmas electrónicas permite a las instituciones ahorrar tiempo y recursos. Al eliminar la necesidad de desplazamientos físicos para entregar documentos y la reducción del uso de papel, las firmas digitales permiten una gestión más eficiente. De acuerdo con un estudio de Deloitte, las empresas y gobiernos que han adoptado la firma digital reportan una reducción en los costos administrativos relacionados con la gestión de documentos.

3. Accesibilidad y Conveniencia

En términos de accesibilidad y conveniencia, la firma digital permite que los usuarios realicen trámites desde cualquier lugar y en cualquier momento,



favoreciendo la accesibilidad y comodidad. Esto es especialmente útil en zonas con complejidades inherentes a las grandes urbes como en el caso de la Ciudad de México, donde los tiempos de traslado en ocasiones puede ser un obstáculo. A través de plataformas digitales seguras, las personas pueden completar trámites importantes sin necesidad de acudir presencialmente a las instituciones."

Como se ha apuntado, la iniciativa en estudio propone la adecuación normativa a los artículos multicitados, proponiendo quedar establecido de la siguiente manera:

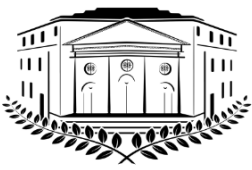
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVII Bis. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XVIII. a LIV. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVII Bis. ...</p> <p>XVII Ter. Firma Electrónica. Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;</p> <p>XVIII. a LIV. ...</p>



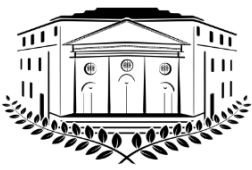
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XVII Bis. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XVIII. a LI. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XVII Bis. ...</p> <p>XVII Ter. Firma Electrónica. Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es jurídico equivalente al de la firma autógrafa; generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor.</p> <p>XVIII. a LI. ...</p>

CUARTO. ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO. A efecto de realizar el estudio de fondo concerniente a la iniciativa materia del presente dictamen, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que contemplan procedimientos con firma dentro del Congreso de la Ciudad de México.

En el marco de la legislación aplicable al Congreso de la Ciudad de México, la implementación de la firma electrónica se presenta como una herramienta fundamental para garantizar la autenticidad y seguridad de los documentos y decisiones tomadas en el ámbito parlamentario. En este contexto, es relevante analizar los artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que se relacionan con la utilización de la firma y su impacto en el funcionamiento del Congreso:



Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
<p>Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. Firmar junto con la o el Secretario de la Mesa Directiva los acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>XX. Firmar, junto con una o uno de los Secretarios de la Mesa Directiva las leyes y decretos que expida el Congreso;</p> <p>XXI. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso;</p> <p>XXII a XXXII...</p>	<p>La Presidencia del Congreso tiene la responsabilidad de firmar junto con la o el Secretario de la Mesa Directiva los acuerdos de la Mesa Directiva, las leyes y decretos aprobados por el Congreso, y también es responsable de firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales del Congreso. Esto implica que la Presidencia debe trabajar en conjunto con la Secretaría de la Mesa Directiva para dar validez y autenticidad a los documentos y decisiones tomadas por el Congreso.</p>
<p>Artículo 34. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Firmar junto con la o el Presidente, las leyes y decretos expedidos por el Congreso, los acuerdos y demás resoluciones;</p> <p>IX a XII...</p> <p>XII. Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre las y los Diputados los dictámenes, se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Pleno, se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente, se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno, se</p>	<p>La o El Secretario de la Mesa Directiva tiene responsabilidades importantes en cuanto a la firma de documentos oficiales y la supervisión de servicios parlamentarios. Debe firmar junto con la Presidencia, las leyes y decretos expedidos por el Congreso, los acuerdos y demás resoluciones, lo que implica una responsabilidad compartida en la autenticación y validación de los documentos oficiales. Además, debe supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, incluyendo la impresión y distribución de dictámenes, elaboración de actas, registro de actas, conformación y mantenimiento de expedientes, asentamiento y firma de trámites.</p>



Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
<p>asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes, se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;</p> <p>XIII a XV...</p>	
<p>Artículo 77. Las y los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.</p> <p>La o el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan las y los Diputados integrantes de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Cuando algún o algunos de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el Presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno.</p> <p>Su funcionamiento se regulará por el reglamento.</p>	<p>Las Comisiones del Congreso toman decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes, pero también permiten que los miembros disidentes expresen su opinión por escrito y firmada a través de un voto particular, que se incluye en el dictamen respectivo y se pone a consideración del Pleno.</p>



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
<p>Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, la o el Presidente respectivo, deberá enviar a la Oficialía Mayor copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.</p>	<p>Se refiere a la aplicación de sanciones por inasistencia en el Congreso. La o el Presidente respectivo debe enviar a la Oficialía Mayor una copia simple de la lista de asistencia con su firma autógrafa para aplicar el descuento correspondiente.</p>
<p>Artículo 57 Ter. Las sesiones vía remota requerirán:</p> <p>I. La identificación idónea e indubitable de la Diputada o Diputado que participa a través de sistemas de autenticación biométrica;</p> <p>II. Versión estenográfica;</p> <p>III. Audio y video;</p> <p>IV. Firma electrónica, cuando se determine por la Junta, y</p> <p>V. Persona intérprete de lengua de señas mexicana; y</p> <p>VI. Votación nominal.</p>	<p>Establece los requisitos para las sesiones virtuales del Congreso. Entre ellos, se menciona la firma electrónica, que se utilizará cuando lo determine la Junta.</p>
<p>Artículo 83. Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el Pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.</p>	<p>Regula la presentación de solicitudes de inclusión de asuntos en el orden del día del Congreso. Las solicitudes deben presentarse por escrito y acompañarse de una versión impresa firmada por la o el Diputado proponente.</p>



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
<p>Las solicitudes de inclusión de asuntos en el orden del día deberán:</p> <p>I. Presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 19:00 horas del día hábil inmediato anterior señalando el Grupo, Diputada o Diputado proponente, y deberá de acompañarse con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por la o el Diputado proponente; y</p> <p>II...</p>	
<p>Artículo 84. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a las instancias respectivas, será el siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las 72 horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de una o un Secretario.</p>	<p>Regula el procedimiento para turnar asuntos a las instancias respectivas. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y bastará la firma de una o un Secretario para cumplimentarlo.</p>
<p>Artículo 90. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por la Comisión, que presentará la o el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido a la o el Presidente de la Mesa para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.</p> <p>La personalidad de la Comisión se tendrá acreditada, para efecto de declinatoria de competencia, cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de las y los integrantes de la Junta Directiva.</p>	<p>Establece el procedimiento para la declinatoria de competencia de una Comisión. La personalidad de la Comisión se tendrá acreditada cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de las y los integrantes de la Junta Directiva.</p>



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
<p>Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:</p> <p>I a VI...</p> <p>El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite.</p>	<p>Regula el derecho a retirar iniciativas. Para retirar una iniciativa, el autor debe solicitarlo mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios. Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;</p> <p>II a III...</p>	<p>Establece el procedimiento para presentar proposiciones con punto de acuerdo. La proposición debe ser presentada a través de un escrito firmado por las o los Diputados que la proponen. Además, se menciona que el retiro de una proposición debe ser solicitado por escrito firmado por la persona proponente.</p>



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
<p>IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente.</p> <p>V...</p>	
<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.</p> <p>Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado.</p> <p>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. El voto aprobatorio de la mayoría que corresponda conforme a este Reglamento de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;</p> <p>VIII a IX...</p> <p>Los dictámenes aprobados en sentido positivo serán remitidos a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>Todos los dictámenes, deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes para su trámite en la Mesa</p>	<p>Los dictámenes deben contener la firma autógrafa o electrónica de la mayoría de las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora. Además, las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda "en contra" o "en abstención".</p>



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
<p>Directiva, quien deberá corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento para su emisión.</p> <p>Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”. De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.</p> <p>Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se informarán a la Mesa Directiva como asunto total y definitivamente concluido.</p>	
<p>Artículo 107. Las o los Diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma.</p>	<p>Las y los Diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma.</p>
<p>Artículo 113. El voto particular deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Las firmas de las y los Diputados que exponen el voto particular.</p>	<p>El voto particular debe contener las firmas de las y los Diputados que exponen el voto particular.</p>
<p>Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente y obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Cualquier Diputada o Diputado podrá sugerir alguna modificación a la proposición, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada; la cual podrá ser aceptada o rechazada por la o el promovente.</p>	<p>Las modificaciones a la proposición deben ser presentadas por escrito y firmadas por la Diputada o Diputado que las sugiere.</p>



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
<p>Artículo 150. Deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, firmada por sus autores, antes de que inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender. La moción debe acompañarse del fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p>	<p>La moción para suspender la discusión debe ser presentada por escrito ante la Mesa Directiva, firmada por sus autores.</p>
<p>Artículo 190. La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento.</p> <p>Además de la Junta Directiva y de las y los integrantes, las Comisiones contarán con la asistencia de una o un Secretario Técnico, cuya función se regula en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Novena del presente Reglamento.</p> <p>Para convocar a la Reunión de instalación, las y los Diputados que integran la Junta Directiva de la Comisión o Comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si la o el Presidente no convocara, en el plazo establecido, se podrá emitir con la firma de la o el Secretario de la Junta Directiva.</p>	<p>La convocatoria a la Reunión de instalación puede ser emitida con la firma de la o el Secretario de la Junta Directiva si la o el Presidente no la emite.</p>
<p>Artículo 193. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.</p>	<p>Las convocatorias para sesiones ordinarias deben ser firmadas por la o el Presidente y la o el Secretario, mientras que las convocatorias para sesiones extraordinarias solo requieren la firma de la o el Presidente de la Junta Directiva.</p>



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Para el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria será de 24 horas y será firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva.

Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

La versión estenográfica será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados.

Cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que las y los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I a XV...

XVI. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la Comisión o Comité;

XVII a XXXI...

Corresponde a la o el Presidente firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la Comisión o Comité.



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
<p>Artículo 212. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Firmar las actas aprobadas y los dictámenes;</p> <p>VI a XIII...</p>	<p>Son atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva firmar las actas aprobadas y los dictámenes.</p>
<p>Artículo 224. Las Comisiones deberán elaborar actas de cada reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Comisión. El documento aprobado, será firmado por las y los integrantes de la Junta Directiva, el cual deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días, a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta.</p> <p>Cuando la reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por las y los Diputados presentes, así mismo se tendrán por notificados de la fecha y hora de la reunión de trabajo siguiente a las y los Diputados integrantes de la Comisión que se encuentren presentes en la que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.</p>	<p>El acta de cada reunión debe ser firmada por las y los integrantes de la Junta Directiva y enviada a la Mesa Directiva para su publicación en la Gaceta. Cuando la reunión no se verifique, se levantará el acta respectiva, que será firmada por las y los Diputados presentes.</p>



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 278. Las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención. Cada Diputada o Diputado Integrante de la Comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "a favor", "en contra" o "abstención"

La o el Secretario anotará en una lista los nombres de las y los Diputados Integrantes que aprueben el dictamen correspondiente y en otra los que la rechacen, realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado y por último la o el Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.

Las y los Diputados que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen así mismo aquellos que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular.

En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido el presente reglamento.

Las y los Diputados deben expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto.



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
<p>Artículo 281. Las y los Diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito firmado como voto particular cuando así lo estimen necesario. El voto emitido como voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno. En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la o las Comisiones. La o el Presidente de la Comisión y la o el Secretario Técnico vigilarán el cumplimiento de esta disposición.</p>	<p>Las y los Diputados que disientan con la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito firmado como voto particular.</p>
<p>Artículo 282. Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito a la o el Presidente de la misma.</p>	<p>Las y los Diputados que tengan interés personal en algún asunto deben abstenerse de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito a la o el Presidente de la Comisión.</p>
<p>Artículo 297. Los Comités tendrán las siguientes tareas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Cuando los Comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, la o el Presidente del Comité pondrá a consideración de las y los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición.</p> <p>Cuando las y los integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del mismo, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al Pleno y al Comité.</p>	<p>Las y los integrantes de un Comité que tengan interés personal en algún asunto deben abstenerse de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta.</p>



Ahora bien, después de analizar los artículos que contemplan la firma en el Reglamento y Ley Orgánica del Congreso, se puede concluir que existen ciertas ambigüedades y falta de claridad en la regulación de la firma en diferentes contextos. Esto puede generar incertidumbre y falta de certeza jurídica en la aplicación de estas disposiciones.

La falta de uniformidad en la regulación de la firma en diferentes artículos y secciones del Reglamento y Ley Orgánica puede generar confusión y dificultades en su aplicación práctica. Esto puede afectar la seguridad jurídica y la confianza en las decisiones y documentos emanados del Congreso.

22

Aunque la firma es un elemento importante en la autenticación y validación de documentos y decisiones en el Congreso, la falta de claridad y uniformidad en su regulación puede generar incertidumbre y falta de certeza jurídica.

La pandemia por COVID-19 obligó a los países a tomar medidas urgentes para mitigar el riesgo de contagio y proteger la salud pública. En México, el gobierno tomó medidas para suspender actividades que implicaran aglomeraciones de personas, como eventos públicos y privados con más de 50 asistentes. Ante esta situación, el Congreso de la Ciudad de México se vio en la necesidad de replantear su forma de trabajo y adaptar sus actividades a la nueva realidad, priorizando la salud y seguridad de los legisladores, trabajadores y ciudadanos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y organizaciones como ParlAmericas recomendaron a los parlamentos adoptar medidas de mitigación y adaptación, como la implementación de tecnologías de la información y comunicación (TICs) para facilitar el trabajo remoto y virtual. En este sentido, el documento "El COVID-19 y el rol del parlamento durante una pandemia" publicado por ParlAmericas, destacó la importancia de que los parlamentos adopten estrategias para mantener su funcionamiento y cumplir con sus responsabilidades parlamentarias durante la pandemia. El documento enfatizó la necesidad de implementar medidas como la realización de sesiones virtuales, el teletrabajo y la utilización de herramientas tecnológicas para garantizar la continuidad de los trabajos legislativos.¹

Siguiendo estas recomendaciones, el Congreso de la Ciudad de México implementó sesiones virtuales y teletrabajo, utilizando herramientas como videoconferencias y acceso remoto a archivos de trabajo. Esto permitió a las y los

¹ Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de la Ciudad de México. (2024). "IMPACTO EN EL TRABAJO LEGISLATIVO, ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS Y PLATAFORMAS DIGITALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19". Recuperado de: <http://iilegislativas.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/IMPACTO-DEL-TRABAJO-LEGISLATIVO-ANTE-LA-IMPLEMENTACION-DE-SERVICIOS-Y-PLATAFORMAS-DIGITALES-EN-EL-MARCO-DE-LA-PANDEMIA-POR-COVID-19.pdf>



legisladores y trabajadores continuar con sus responsabilidades sin poner en riesgo su salud. El 23 de abril de 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso acordó que las reuniones de comisiones y comités se llevaran a cabo de manera virtual, garantizando la transparencia, certeza y rendición de cuentas.

Posteriormente, el Congreso aprobó la modificación a la Ley Orgánica y al Reglamento para permitir sesiones remotas, estableciendo lineamientos biométricos para la verificación de asistencia, quórum y votaciones. Estas medidas permitieron al Congreso mantener su funcionamiento y cumplir con sus responsabilidades parlamentarias de manera efectiva. La implementación de la tecnología de la información y comunicación (TICs) en el Congreso permitió dar continuidad a los trabajos legislativos mientras se protegía la salud de los legisladores y trabajadores.

23

Esta nueva forma de trabajo virtual permitió al Congreso adaptarse a la emergencia sanitaria y cumplir con sus responsabilidades parlamentarias de manera efectiva, garantizando la participación ciudadana y la transparencia en el proceso legislativo. La implementación de sesiones virtuales y teletrabajo también permitió al Congreso reducir los costos asociados con la realización de sesiones presenciales y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

La pandemia de COVID-19 impulsó un cambio significativo en la forma de trabajo del Congreso de la Ciudad de México, adoptando tecnologías de la información y comunicación para facilitar el trabajo remoto y virtual. Esto permitió al Congreso mantener su funcionamiento y cumplir con sus responsabilidades parlamentarias de manera efectiva, mientras se protegía la salud y seguridad de los legisladores, trabajadores y ciudadanos. La experiencia del Congreso de la Ciudad de México durante la pandemia puede servir como un modelo para otros parlamentos y organizaciones que buscan adaptarse a situaciones de emergencia y mejorar su funcionamiento en un entorno cada vez más digital

Mediante el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020, la Junta de Coordinación Política (Jucopo) del Congreso de la Ciudad de México aprobó por unanimidad las reglas para desarrollar sesiones virtuales en el ámbito del Poder Legislativo local.²

Este acuerdo establece las directrices para llevar a cabo sesiones remotas de manera efectiva y transparente en el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia,

² Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. (2020). "ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO". Recuperado de : <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/bfe07b31a91e1cc5be08fe7838b35d0b179beaca.pdf>



Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México. Estas reglas entraron en vigor inmediatamente después de su aprobación y tuvieron como objetivo garantizar la transparencia y la inclusión en las sesiones remotas, donde la importancia de la legitimidad y el consenso en la aprobación del documento se reflejó en la voluntad política y la disposición de todos los grupos parlamentarios. Los grupos parlamentarios de MORENA, PAN, PT, PRD, PRI, PVEM y la Asociación Parlamentaria aprobaron el proyecto por unanimidad, y posteriormente se discutieron y aprobaron las reservas presentadas por algunas fracciones legislativas.

Las reglas aprobadas establecieron que todas las sesiones virtuales serían públicas y contarían con la presencia de una persona intérprete de lengua de señas mexicana. Además, se fijó un límite de 40 asuntos inscritos en el orden del día de las sesiones ordinarias y se estableció que las votaciones se llevarían a cabo de manera nominal y preferentemente a través del sistema electrónico de votación. También se acordó que la Junta de Coordinación Política presentaría un acuerdo con los nombres de las y los candidatos para la Comisión Permanente, y que las comisiones y comités legislativos podrían declararse en sesión permanente, implementando **la firma electrónica** para las diputadas, diputados y personal que lo requiriera.

El 19 de mayo de 2020, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias presentó un dictamen exhaustivo sobre diversas iniciativas legislativas destinadas a modificar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. El objetivo principal de estas modificaciones era implementar las sesiones vía remota, una modalidad que permitiría a las Diputadas y Diputados del Congreso participar en reuniones y debates de manera remota, utilizando medios tecnológicos de comunicación avanzados.³

El dictamen proponía adicionar la fracción XLV Bis al artículo 4 de la Ley Orgánica y la fracción XLV Bis al artículo 2 del Reglamento, con el fin de definir y regular las Sesiones vía remota de manera clara y precisa. Según esta propuesta, una Sesión vía remota se definiría como la reunión de Diputadas y Diputados del Congreso que se lleva a cabo a través de medios tecnológicos de comunicación, como computadoras, líneas telefónicas y vías satelitales, autorizados por el Pleno o la Junta.

³ Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México. (2020). "DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS A MODALIDADES DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/321376f6d92e8b81bdd3c64e6aee2e5a155569c4.pdf>



Para garantizar la transparencia y la seguridad en las sesiones vía remota, el artículo 57 Ter establecía una serie de requisitos que debían cumplirse. Entre ellos, se incluían:

- Identificación idónea e indubitable de los participantes a través de sistemas de autenticación biométrica, para garantizar la identidad de los Diputados y Diputadas que participan en la sesión.
- Versión estenográfica, para dejar constancia escrita de todo lo discutido y aprobado en la sesión.
- Audio y video, para permitir la transmisión en vivo de la sesión y garantizar la transparencia del proceso.
- **Firma electrónica, cuando lo determinara la Junta**
- Persona intérprete del lenguaje de señas mexicano, para garantizar la accesibilidad y la inclusión de personas con discapacidad auditiva.
- Votación nominal, para permitir la identificación clara y precisa de los votos emitidos por cada Diputado y Diputada.

Estos requisitos tenían como objetivo garantizar que las sesiones vía remota se llevaran a cabo de manera segura, transparente y eficiente, y que se respetaran los derechos y obligaciones de todos los participantes

La firma electrónica juega un papel fundamental en este contexto, ya que permite la autenticación y validación de documentos y decisiones de manera segura y eficiente. Al utilizar firma electrónica, se garantiza la integridad y la autenticidad de los documentos y decisiones tomadas en las sesiones vía remota, lo que es esencial para mantener la confianza y la credibilidad en el proceso legislativo.

Las Reglas para Sesiones Remotas del Congreso de la Ciudad de México fueron aprobadas en sesión de la Junta de Coordinación Política el 06 de septiembre de 2021, mediante el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021⁴, establecen las directrices para las sesiones remotas del Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México.

En su numeral 2, estas reglas definen la firma electrónica y la firma digital, proporcionando claridad y precisión para su aplicación en las sesiones remotas del Congreso.

⁴ Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. (2021). ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04ADDENDUM/2021 DE A JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE APRUEBA QUE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PODRÁN SER DE MANERA VÍA REMOTA. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0a5c05d0c8782a4bf25d4189f9a50b4a1e92bd7c.pdf>



2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

a) Autenticación biométrica. Mecanismo para corroborar las características físicas de una persona para validar su identidad;

b) Congreso. Congreso de la Ciudad de México;

c) Firma Electrónica. Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

d) Firma Digital. La imagen digital de la firma autógrafa;

e) Junta. Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México;

f) Junta Directiva. Las Juntas directivas de las Comisiones o Comités;

g) Ley. Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

h) Medios Electrónicos. Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, líneas telefónicas, transmisión de video, audio, imágenes fijas, firma electrónica, documentos y texto, en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico;

i) Mesa Directiva. Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México;

j) Oficialía Mayor. Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México;

k) Pleno. Es el máximo órgano de dirección del Congreso, reunido conforme a las reglas del quórum;

l) Reglamento. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y

m) Sistema de gestión de documentos y archivos. Plataforma tecnológica institucional con firma electrónica, utilizada para recibir, clasificar, ordenar, registrar, gestionar, centralizar y controlar la información que se genere en las áreas legislativas y administrativas.

Énfasis añadido.

Ahora bien, la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, establece su Artículo 2, fracción XII, define la Firma Electrónica como "Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;"

La Ley de Firma Electrónica Avanzada establece un marco regulatorio claro y preciso para el uso de la firma electrónica avanzada en México. En este sentido,



el Artículo 2, fracción XIII, de la ley define a la Firma Electrónica Avanzada como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, creado por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere. Esto significa que la firma electrónica avanzada es un mecanismo seguro y confiable que permite garantizar la autenticidad y la integridad de los documentos electrónicos y los mensajes de datos.⁵

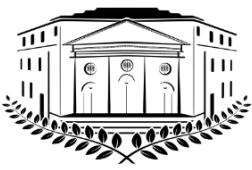
De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley de Firma Electrónica, la firma electrónica avanzada puede ser utilizada en documentos electrónicos y mensajes de datos, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Esto implica que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a los documentos firmados autógrafamente. En consecuencia, la firma electrónica avanzada se convierte en un instrumento fundamental para la realización de transacciones electrónicas seguras y confiables en México.

El primer intento por implementar un mecanismo que permitiera identificar al emisor de un mensaje electrónico como autor legítimo, similar a una firma autógrafa, fue el proyecto "Tu firma", implementado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en 2004 como un mecanismo alternativo. Este proyecto fue diseñado para facilitar la interacción entre los contribuyentes y el SAT, permitiendo la realización de trámites y pagos en línea de manera segura y eficiente. Sin embargo, para 2005 se convirtió en obligatorio después de una serie de reformas al Código Fiscal de la Federación, lo que marcó un importante paso hacia la modernización y digitalización de los procesos tributarios en México.⁶

La segunda etapa de la firma electrónica comenzó con el cambio de la CIEC (Certificado de Identidad Electrónica) por la Firma Electrónica Avanzada, que inicialmente tenía las mismas funciones que la firma electrónica, pero que fue evolucionando en funcionalidad y seguridad. La Firma Electrónica Avanzada se diseñó para ser más segura y confiable que su predecesora, incorporando tecnologías avanzadas de cifrado y autenticación. La Ley de Firma Electrónica Avanzada fue aprobada en el Senado de la República para permitir a los ciudadanos realizar trámites administrativos y gubernamentales a través de internet, lo que ha facilitado la interacción entre los ciudadanos y el gobierno.

⁵ Cámara de Diputados. (2012). Ley de Firma Electrónica Avanzada. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA_200521.pdf

⁶ León Izquierdo E. (s.f.). La implementación de la Firma Electrónica en México. Recuperado de: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/369/08leonizquierdo.pdf>



De acuerdo con el proyecto, la firma electrónica no se aplicará en materia fiscal, aduanera y financiera, con el objetivo de responder de manera más ágil a las condiciones cambiantes de la economía mexicana. Esto se debe a que la firma electrónica avanzada se diseñó para ser flexible y adaptable a las necesidades cambiantes de los ciudadanos y las empresas. Además, se destacó que la implementación de la ley no tendría ningún impacto en el Presupuesto de Egresos, ya que se realizaría con los recursos que las dependencias ya tenían programados para estas actividades.

Esta legislación facilita la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, evitando desplazamientos innecesarios a las instituciones públicas y reduciendo costos en el uso de papelería. La Secretaría de Economía y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) ofrecen servicios y recepción de trámites por medios electrónicos, y el SAT es la principal emisora de certificados de firma electrónica, con casi tres millones 300 mil certificados emitidos. Esto ha permitido a los ciudadanos y las empresas realizar trámites y pagos en línea de manera segura y eficiente.

La Secretaría de la Función Pública será la dependencia encargada de interpretar la legislación y emitir disposiciones generales sobre el tema, en colaboración con la Secretaría de Economía y el Sistema de Administración Tributaria. Esto garantiza que la implementación de la ley sea coherente y eficaz, y que se cumplan los objetivos de facilitar la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, y de promover la transparencia y la eficiencia en la administración pública.⁷

El Artículo 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada establece un marco de colaboración entre las autoridades involucradas en la implementación y regulación de la firma electrónica avanzada en México. Según este artículo, la Secretaría, la Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades certificadoras mencionadas en el artículo 24 de la misma ley, tienen la facultad de celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.

Esto implica que estas autoridades pueden trabajar juntas para ofrecer servicios que faciliten el uso y la adopción de la firma electrónica avanzada, como la emisión de certificados digitales, la validación de firmas electrónicas y la resolución de disputas relacionadas con la autenticidad de los documentos

⁷ Gobierno de México. (2006). Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación, 24 de agosto de 2006. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/893842/38-ACUERDO_Interinstitucional_por_el_que_se_establecen_los_Lineamientos_para_la_homologacion_implantacion_y_uso_de_la_firma_electrónica.pdf



electrónicos. La colaboración entre estas autoridades permitirá una mayor eficiencia y eficacia en la implementación de la firma electrónica avanzada, y contribuirá a la creación de un entorno de confianza y seguridad para las transacciones electrónicas en México.

Los convenios de firma electrónica avanzada por dependencias son acuerdos fundamentales que establecen los términos y condiciones para la utilización de la firma electrónica avanzada en la realización de trámites y servicios electrónicos entre diferentes entidades gubernamentales.

Estos convenios son el resultado de la colaboración y coordinación entre dependencias como la Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, entre otras, con el objetivo de facilitar la interoperabilidad y la cooperación en la implementación y uso de la firma electrónica avanzada. A través de estos convenios, se definen los alcances y límites de la firma electrónica avanzada, se establecen los requisitos y procedimientos para la emisión y validación de certificados digitales, y se determinan los estándares de seguridad y autenticidad para garantizar la integridad y confiabilidad de las transacciones electrónicas. Además, estos convenios establecen los mecanismos para la resolución de disputas y controversias relacionadas con la firma electrónica avanzada, y definen los roles y responsabilidades de cada dependencia o entidad gubernamental en la implementación y uso de esta tecnología.

El artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación establece las disposiciones para la creación de firmas electrónicas avanzadas, un elemento fundamental para la realización de trámites y operaciones electrónicas en el ámbito fiscal. Según este artículo, los contribuyentes tienen la opción de tramitar los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o ante cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Esto permite a los contribuyentes elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades y preferencias.⁸

Esta comisión dictaminadora considera pertinente realizar una modificación a la definición sobre “firma electrónica” establecida por el diputado promovente, al tenor de las siguientes consideraciones:

La Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2012, constituye una norma de carácter federal que regula

⁸ Código Fiscal de la Federación. (Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2021). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>



el uso, los efectos jurídicos y las características técnicas de la firma electrónica avanzada.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, debe evitarse la duplicidad normativa innecesaria, especialmente tratándose de definiciones ya establecidas por leyes federales. En caso de que se opte por legislar localmente sobre conceptos previamente regulados en leyes federales, resulta indispensable hacer un reconocimiento expreso del marco federal aplicable, con el fin de evitar contradicciones normativas o confusión interpretativa.

30

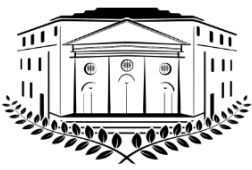
En el caso particular del concepto de "firma electrónica", este ya se encuentra debidamente definido en la LFEA, lo que implica que cualquier referencia a dicho término en normas locales como la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México o su Reglamento debe hacerse de manera armónica y subsidiaria, sin pretender crear una definición autónoma que contravenga o desnaturalice lo dispuesto en la legislación federal.

El Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de su derecho parlamentario, goza de autonomía normativa para regular su organización interna, así como los procedimientos legislativos y administrativos que le son propios. No obstante, dicha autonomía tiene límites constitucionales y no puede extenderse al grado de redefinir conceptos que ya producen efectos jurídicos a nivel federal.

En este contexto, resulta válido y jurídicamente procedente que el Congreso local regule, en su ley orgánica o reglamento interior, el uso de la firma electrónica en sus procesos internos, tales como la emisión de votos, la suscripción de dictámenes o la formalización de actas. Sin embargo, cualquier regulación sobre la firma electrónica debe reconocer expresamente que se entenderá conforme a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, a fin de garantizar la coherencia normativa y el respeto al principio de jerarquía legal.

Por ello, esta dictaminadora considera oportuno retomar la definición normativa establecida en la fracción XIII, del Artículo 2 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada con el fin de establecer un marco más claro y coherente para el uso de la firma en el Congreso. Esto permitiría aprovechar las ventajas de la tecnología para mejorar la eficiencia y seguridad en la tramitación de documentos y decisiones, mientras se garantiza la autenticidad y validez de estos.

Por otro lado, a efecto de añadir claridad y precisión al concepto de firma autógrafa y evitar ambigüedades, se considera pertinente tomar como referencia el concepto establecido en la tesis con registro digital 221381. Dicha tesis define la firma autógrafa como **"el signo mediante el cual las personas manifiestan su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita"**. Esta



definición proporciona un marco claro para entender el propósito y la importancia de la firma autógrafa en los documentos y actos jurídicos.⁹

Al adoptar esta definición, se establece que la firma autógrafa es un elemento esencial para determinar la autoría y la voluntad de las personas en los actos escritos. Como se menciona en la tesis, "**no puede considerarse manifiesta la voluntad de los quejosos o de persona alguna que los represente**" si no obra la firma autógrafa en el documento correspondiente. Por lo tanto, se busca garantizar que la firma autógrafa sea un requisito indispensable para la validez de los documentos y actos jurídicos en el Congreso, evitando así cualquier ambigüedad o incertidumbre en su interpretación y aplicación.

31

Con el objetivo de brindar mayor certeza y seguridad jurídica en la aplicación de las sanciones por inasistencia, se considera pertinente modificar el artículo 45, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para incluir la posibilidad de utilizar firma electrónica en la lista de asistencia que se envíe. De esta manera, se permitirá el uso de tecnología digital para dar mayor eficiencia y transparencia al proceso, garantizando la autenticidad y validez de los documentos. Por lo tanto, se establece que la o el Presidente respectivo deberá enviar a la Oficialía Mayor copia simple de la lista de asistencia con su firma autógrafa o electrónica.

Como última modificación, se propone realizar un ajuste al artículo 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México con el objetivo de ampliar las opciones de firma válidas para los dictámenes, incluyendo la firma electrónica como una alternativa legítima y segura, además de la tradicional firma autógrafa.

Esta modificación se fundamenta en la realidad práctica de que, en la actualidad, muchos de estos documentos suelen ser firmados de manera electrónica o autógrafa, aprovechando los beneficios de la tecnología para agilizar y asegurar los procesos. Al incluir la firma electrónica como una opción válida, se busca dar certeza jurídica a los instrumentos legislativos y adaptarlos a los avances tecnológicos que han transformado la forma en que se tramitan y gestionan los documentos en el ámbito legislativo, por otro lado, contribuirá a mejorar la eficiencia y la transparencia en la tramitación de los dictámenes, al tiempo que se ajusta a las necesidades actuales y futuras de la institución, permitiendo una gestión más ágil y segura de los documentos electrónicos.

Derivado de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, celebrada el día 7 de mayo de 2025, el Dip. Pablo Trejo Pérez propuso una reserva a la fracción XVII Quáter del Artículo 4 de la Ley

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1991). Tesis 221381. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/221381>



Orgánica, de igual forma a la fracción XVII Quáter del Artículo 2, a los Artículos 45, 106 y 278, del Reglamento, ambos ordenamientos jurídicos del Congreso de la Ciudad de México.

El propósito de la reserva radica en incorporar el término firma digital como una herramienta tecnológica de uso interno en el Congreso de la Ciudad de México, para efectos administrativos y parlamentarios, sin pretender generar efectos jurídicos fuera de su ámbito de competencia. Esta diferenciación permite al Congreso mantener su operatividad mediante medios electrónicos, sin invadir facultades federales, y al mismo tiempo salvaguardar la validez de los actos previamente realizados con base en acuerdos de la Junta de Coordinación Política, en lo que respecta a las fracciones XVI Quáter del Artículo 4 de la Ley y el Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En lo que respecta al artículo 45, la fracción VII del artículo 106 y el artículo 278, la reserva propone únicamente una modificación de técnica legislativa a efecto de armonizar las definiciones previamente señaladas.

De igual manera, se propone añadir un tercero y cuarto transitorios, el primero a efecto de facultar a la Junta de Coordinación Política como máximo órgano del Congreso de la Ciudad de México a efecto de establecer mediante acuerdo, las plataformas digitales institucionales que habrán de utilizarse para la implementación, administración y operación de la firma digital electrónica, resguardando y garantizando que cuente con los requisitos técnicos necesarios para su correcto uso.

En lo que respecta al transitorio cuarto, se propone que aquellas referencias hechas en materia de firma electrónica se entenderán hechas a la firma digital electrónica, esto en razón que se encuentran vigentes las reglas par el desarrollo de las sesiones virtuales aprobadas por la Junta de Coordinación Política en las que se hace referencia a la firma electrónica.

Esta dictaminadora reafirma la viabilidad de la reserva, considerando que el congreso utiliza una aplicación denominada DropboxSign, el cual es una herramienta que permite firmar documentos en línea de manera fácil y rápida.

Permite solicitar y agregar firmas digitales legalmente vinculantes a cualquier tipo de documento desde cualquier dispositivo electrónico para firmar acuerdos y otros documentos legislativos. Bajo esta explicación se considera que la denominación para el marco jurídico del congreso seria firma digital electrónica para que con esta denominación diferente no se caiga en inconsistencias de técnica legislativa, jerarquía normativa y derecho parlamentario.



Al optar por denominarla "firma digital electrónica" dentro del Reglamento y la Ley Orgánica del Congreso, se logra diferenciar claramente una práctica parlamentaria interna de un concepto que ya está regulado a nivel federal, como lo es la firma electrónica contemplada en la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Esta distinción permite reconocer el uso de una herramienta tecnológica específica, como DropboxSign, que facilita la validación documental en los procesos internos del Congreso sin comprometer la validez legal de los actos fuera del ámbito legislativo local.

En virtud del análisis normativo y constitucional realizado, esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el resulta jurídicamente viable y procedente de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVII Ter. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVII Bis. ...</p> <p>XVII Ter. Firma Electrónica. Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVII Ter. ...</p> <p>XVII Quáter. Firma Digital Electrónica: Herramienta tecnológica institucional utilizada por el Congreso para validar actos legislativos y administrativos, consiste en el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, para lo cual el Congreso establecerá la plataforma digital para su</p>



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
(Sin correlativo) XVIII. a LIV. ...	(Sin correlativo) XVIII. a LIV. ...	implementación, administración y operación; XVII Quinquies. Firma Autógrafa. Signo mediante el cual las personas legisladoras manifiestan su voluntad en los actos que realizan en forma escrita; XVIII. a LIV. ...

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a XVII Ter. ...	Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a XVII Bis. ... XVII Ter. Firma Electrónica. Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;	Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. a XVII Ter. ... XVII Quáter. Firma Digital Electrónica: Herramienta tecnológica institucional utilizada por el Congreso para validar actos legislativos y administrativos, consiste en el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, para lo cual el



REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>(Sin correlativo)</p> <p>XVIII. a LI. ...</p>	<p>(Sin correlativo)</p> <p>XVIII. a LI. ...</p>	<p>Congreso establecerá la plataforma digital para su implementación, administración y operación;</p> <p>XVII Quinquies. Firma Autógrafa. Signo mediante el cual las personas legisladoras manifiestan su voluntad en los actos que realizan en forma escrita;</p> <p>XVIII. a LI. ...</p>
<p>Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, la o el Presidente respectivo, deberá enviar a la Oficialía Mayor copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.</p> <p>...</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, la o el Presidente respectivo, deberá enviar a la Oficialía Mayor copia simple, con su firma autógrafa o digital electrónica de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>



REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
		<p>VII. El voto aprobatorio de la mayoría que corresponda conforme a este Reglamento de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa o digital electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;</p> <p>VIII. a X.</p>
<p>Artículo 278. Las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención. Cada Diputada o Diputado Integrante de la Comisión mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "a favor", "en contra" o "abstención"</p> <p>...</p>	SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 278. Las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa o digital electrónica y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención. Cada Diputada o Diputado Integrante de la Comisión mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "a favor", "en contra" o "abstención".</p> <p>...</p>

QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En lo que respecta a los artículos transitorios contenidos en la iniciativa materia del presente dictamen, prevé lo siguiente:

“ TRANSITORIOS



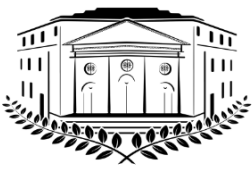
PRIMERO. *Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.*

TERCERO. *Remítase a la Jefatura de Gobierno a efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.”*

Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima procedente plantear una modificación de forma, a efecto de considerar la publicación del decreto posteriormente a su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, además de añadir los Transitorios aprobados de conformidad con el análisis vertido en el considerando cuarto, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO EN LA INCIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.—Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.</p> <p>SEGUNDO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno a efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. La Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México estará facultada para determinar, mediante acuerdo, las plataformas digitales institucionales que habrán de utilizarse para la implementación, administración y operación de la firma digital electrónica en los actos legislativos y administrativos internos, garantizando</p>



	<p>en todo momento la integridad, autenticidad y seguridad de los documentos generados electrónicamente.</p> <p>CUARTO. Todas aquellas referencias hechas en materia de firma electrónica se entenderán hechas a la firma digital electrónica.</p>
--	---

SEXO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta comisión dictaminadora advierte que la iniciativa materia del presente dictamen, no le aplica un especial análisis sobre perspectiva de género, en razón a que versa sobre la certeza jurídica de las firmas que impactan administrativa y jurídicamente la labor del Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues el objeto de la iniciativa sometida a análisis y deliberación, únicamente buscan reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de dotar de certeza jurídica las firmas que impactan administrativa y jurídicamente la labor del Congreso de la Ciudad de México.

OCTAVO. INICIATIVAS CIUDADANAS. Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de los dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Esta Comisión Dictaminadora concluye que la Iniciativa materia del presente dictamen es congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente con el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y se alinea con la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.



Lo anterior en razón de que el presente dictamen, busca dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se realizan al interior del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

39

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA LA FIRMA ELECTRÓNICA** suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, Diputado en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII QUÁTER Y XVII QUINQUIES AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII QUÁTER Y XVII QUINQUIES AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 106 Y EL ARTÍCULO 278 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan las fracciones XVII Quáter y XVII Quinquies al Artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XVII **Ter.** ...



XVII **Quáter.** Firma **Digital** Electrónica: **Herramienta tecnológica institucional utilizada por el Congreso para validar actos legislativos y administrativos, consiste en el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, para lo cual el Congreso establecerá la plataforma digital para su implementación, administración y operación;**

XVII **Quinquies.** Firma **Autógrafa.** Signo mediante el cual las personas legisladoras manifiestan su voluntad en los actos que realizan en forma escrita;

XVIII. a LIV. ...

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XVII Quáter y XVII Quinquies al Artículo 2; y se reforman el artículo 45; la fracción II, del artículo 106; y el artículo 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a XVII **Ter.** ...

XVII **Quáter.** Firma **Digital** Electrónica: **Herramienta tecnológica institucional utilizada por el Congreso para validar actos legislativos y administrativos, consiste en el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, para lo cual el Congreso establecerá la plataforma digital para su implementación, administración y operación;**

XVII **Quinquies.** Firma **Autógrafa.** Signo mediante el cual las personas legisladoras manifiestan su voluntad en los actos que realizan en forma escrita;

XVIII. a LI. ...

Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:



I. ...

II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, la o el Presidente respectivo, deberá enviar a la Oficialía **Mayor copia** simple, con su firma autógrafa **o digital electrónica** de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

...
...

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

...
...

I. a VI. ...

VII. El voto aprobatorio de la mayoría que corresponda conforme a este Reglamento de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa **o digital electrónica** conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;

VIII. a X. ...

...
...
...
...

Artículo 278. Las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa **o digital electrónica** y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención. Cada Diputada o Diputado Integrante de la Comisión mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión “a favor”, “en contra” o “abstención”.

...
...
...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México estará facultada para determinar, mediante acuerdo, las plataformas digitales institucionales que habrán de utilizarse para la implementación, administración y operación de la firma digital electrónica en los actos legislativos y administrativos internos, garantizando en todo momento la integridad, autenticidad y seguridad de los documentos generados electrónicamente.

CUARTO. Todas aquellas referencias hechas en materia de firma electrónica se entenderán hechas a la firma digital electrónica.

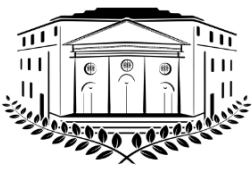
Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 7 días del mes de mayo del año 2025.

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a los que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, III Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ PRESIDENTE	A favor	<i>V. Hugo Lobo Rodriguez</i>
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES VICEPRESIDENTE	A favor	<i>MESF</i>



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS		
NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA SECRETARÍA	A favor	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE	A favor	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE		
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE	A favor	<i>Ricardo Rubio Torres</i>
DIP. PABLO TREJO PÉREZ INTEGRANTE	A favor	<i>Pablo Trejo Perez</i>
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO INTEGRANTE	A favor	<i>Fernando Zárate S.</i>
DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE	A favor	<i>Olivia Garza</i>
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ INTEGRANTE	A favor	<i>JESÚS SESMA SUÁREZ</i>
DIP. CÉSAR EMILIO GUIJOSA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	A favor	<i>C. Emilio Quijosa Hernández</i>

La presente foja de firmas forman parte integra del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA LA FIRMA ELECTRÓNICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



Capitalinas y Capitalinos:

INTRODUCCIÓN

Las y los integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias tenemos el honor de anunciar un paso significativo hacia la modernización y la eficiencia en nuestro trabajo legislativo.

Nos complace compartir con ustedes la iniciativa para implementar la firma digital, electrónica y autógrafa en nuestros procesos legislativos, la cual refleja nuestro compromiso con la innovación y la mejora continua.

¿QUÉ SE HIZO?

La firma digital y electrónica es una herramienta que nos permitirá agilizar los procesos, reducir los tiempos de respuesta y aumentar la seguridad y la confiabilidad de nuestros documentos. Al implementar esta tecnología, podremos mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en nuestro trabajo legislativo, lo que beneficiará directamente a los ciudadanos.

¿QUÉ SIGNIFICA?

¿Qué significa esto? La implementación de la firma digital y electrónica puede fomentar la transparencia. El uso responsable y ético de esta tecnología puede asegurar que sus beneficios sean para el bien común y que se minimicen los riesgos de su uso.

¿EN QUÉ NOS AFECTA?

La implementación de la firma electrónica y digital también les permitirá a ustedes, como ciudadanos, tener mayor confianza en la seguridad y la integridad de los documentos y trámites electrónicos.

VHLR

MESF

VBG

YAZ

RRT

PT

F.Z.S

JS

EG

Título	Rem SP Docs relativos 5SO CNEPP 070525
Nombre de archivo	060_Rem_SP_Docs_5SO_070525.pdf and 6 others
Id. del documento	c75b7b395dace2e5a2e6d208c158abd6a4307061
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



18 / 05 / 2025
20:12:54 UTC-11

Se creó un documento nuevo a partir de un documento existente con el Id.
b25f4116432e4286c7397e0005b1e574dd625b0b
IP: 189.234.201.112



18 / 05 / 2025
20:22:24 UTC-11

Enviado para firmar a Dip. Hugo Lobo Rodríguez (hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx) and Servicios Parlamentarios I (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.234.201.112



18 / 05 / 2025
20:22:29 UTC-11

Visto por Dip. Hugo Lobo Rodríguez (hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.234.201.112


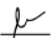



18 / 05 / 2025
20:22:39 UTC-11

Firmado por Dip. Hugo Lobo Rodríguez (hugo.lobo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.234.201.112

Título	Rem SP Docs relativos 5SO CNEPP 070525
Nombre de archivo	060_Rem_SP_Docs_5SO_070525.pdf and 6 others
Id. del documento	c75b7b395dace2e5a2e6d208c158abd6a4307061
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISTO	19 / 05 / 2025 06:04:21 UTC-11	Visto por Servicios Parlamentarios I (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.204.133
 FIRMADO	19 / 05 / 2025 06:04:44 UTC-11	Firmado por Servicios Parlamentarios I (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.204.133
 COMPLETADO	19 / 05 / 2025 06:04:44 UTC-11	Se completó el documento.